

EL RECLUTAMIENTO DE LA MARINERÍA EN LA ESPAÑA DE ALFONSO XIII (1914-1931)

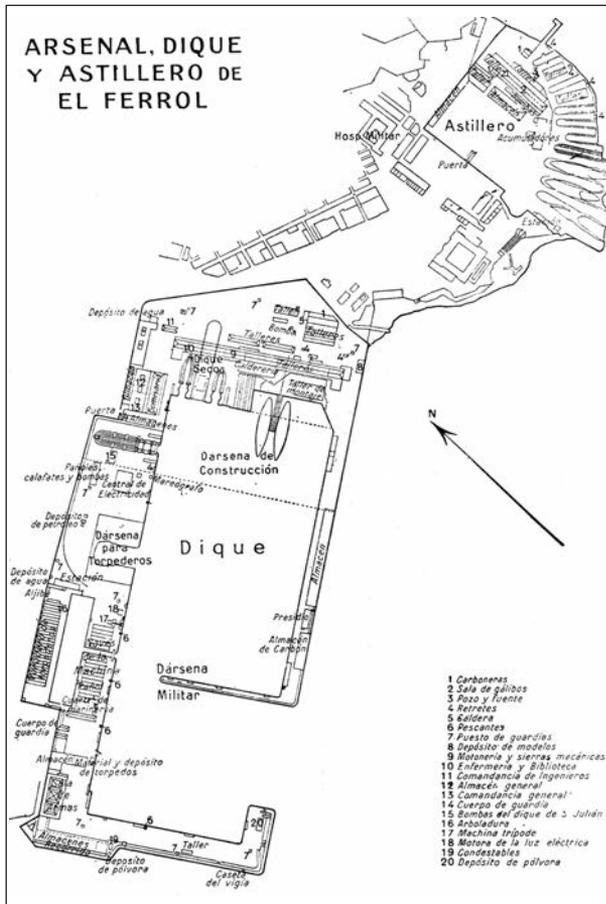
Alberto RICO SÁNCHEZ
Alférez (RV) del Ejército de Tierra
Máster en Historia Contemporánea (UCM)
Experto universitario en Servicios de Inteligencia (IUGM)

Una necesidad histórica



OTAR a los buques de guerra y tener una reserva naval de marineros que, en caso de necesidad, cubran las exigencias normales es un problema que en todo tiempo ha preocupado a las potencias marítimas. España ha intentado solventarlo, a partir del siglo XVIII, desde diferentes enfoques. Las reformas borbónicas de este siglo hicieron uso de las llamadas matrículas de mar. Se trataba, pues, del alistamiento forzoso de marineros y demás gente de mar a través de las provincias marítimas para el servicio en la Marina de Guerra y el ejercicio de las profesiones marineras. Pero este conjunto de gente matriculada, desgraciadamente, no siempre dio los resultados esperados. Aquellas famosas levas, como en la celeberrima batalla de Trafalgar, llevaban a bordo a gentes de mal vivir, vagos o presos comunes. Teniendo esto en cuenta, resulta fácil comprender qué garantía de éxito acompañaría a estas dotaciones gobernadas, únicamente, por el temor al castigo físico.

Al margen de sus censurables normas de conducta, tales gentes eran en buena medida extrañas a la profesión de la mar. Las fuentes de la época nos muestran a la *chusma* como una de las causas evidentes de gran parte de los fracasos de nuestra Marina. Los miembros del Cuerpo General, instruido profusamente en materias científico-técnicas, no podían, ni aun con leyes que hoy se calificarían de brutales, sacar gran partido de las dotaciones, es decir, del personal esencial en todo buque de guerra. Las Ordenanzas de 1802 modificaron la citada matrícula, mejorando algo las dotaciones. En 1873 se abolie-



ron las matrículas. El reclutamiento se efectuaba, entonces, basándose en los *mozos* inscritos en las Comandancias y Ayudantías de Marina, que en cada alistamiento iban ingresando en el servicio por riguroso orden de edad.

El aparato jurídico

Comenzado el siglo XX, la Ley de Bases para el reclutamiento y reemplazo de las tripulaciones de los buques de la Armada y organización de reservas navales del 19 de noviembre de 1915 establecía el servicio obligatorio para dotar a los buques y demás servicios de la Armada, dar instrucción militar y marinera a los inscritos sujetos a dicho servicio y preparar una pronta movilización

naval. Este servicio militar en la Armada sería obligatorio por un periodo de doce años para todos los individuos de la inscripción marítima que el día 1 de enero del año en que cumpliesen los 19 de edad no se hubieran dado de baja en ella. Se exceptuaban de esta conscripción los capitanes, pilotos y maquinistas navales, si así lo deseaban, y los individuos que hubieran ingresado en cualquier centro docente del Ejército, donde cumplirían su servicio en este caso.

Aquellos *mozos* dados de baja en la inscripción marítima antes del 1 de enero del año en que cumplieran los 19 años no podrían ingresar de nuevo en ella hasta tener los 32. Este reemplazo en la Armada duraba 12 años, distribuidos en tres fases: una primera situación de servicio activo, una segunda situación de servicio activo y una de reserva. La primera situación se dividía, a su

DESPLIEGUE GEOGRÁFICO

APOSTADERO DE FERROL		APOSTADERO DE CÁDIZ		APOSTADERO DE CARTAGENA	
COMANDANCIA	AYUDANTÍA	COMANDANCIA	AYUDANTÍA	COMANDANCIA	AYUDANTÍA
San Sebastián	Pasajes, San Sebastián y Pasajes	Huelva	Ayamonte, Isla Cristina y Huelva	Cartagena	Garrucha, Águilas, Mazarrón Cartagena y San Javier
Bilbao	Lequeitio, Bermeo y Bilbao	Sevilla	Sevilla y Sanlúcar de Barrameda	Alicante	Torreveja, Santa Pola, Alicante, Villajoyosa, Benidorm y Altea
Santander	Castro Urdiales, Laredo, Santoña, Santander, Requejada y San Vicente de la Barquera	Cádiz	Puerto de Santa María, Cádiz, San Fernando y Barbate	Valencia	Denia, Gandía, Valencia, Castellón y Vinaroz
Gijón	Ribadesella, Villaviciosa, Gijón, Luanco, Avilés, San Esteban de Pravia y Luarca	Algeciras	Tarifa, Algeciras y Ceuta	Tarragona	San Carlos de la Rápita, Tortosa, Tarragona y Villanueva y la Geltrú
Ferrol	Ribadeo, Vivero, Ortigueira y Ferrol	Málaga	Estepona, Marbella, Málaga, Vélez-Málaga y Melilla	Barcelona	Barcelona, Masnou, Mataró, San Feliu de Guixols, Palamós, Rosas, Cadaqués y La Selva
La Coruña	Puentedeume, Sada, La Coruña, Puenteceso, Camariñas, Corcubión y Muros	Almería	Motril, Adra y Almería	Mallorca	Palma, Alcudia, Sóller y Andraitx

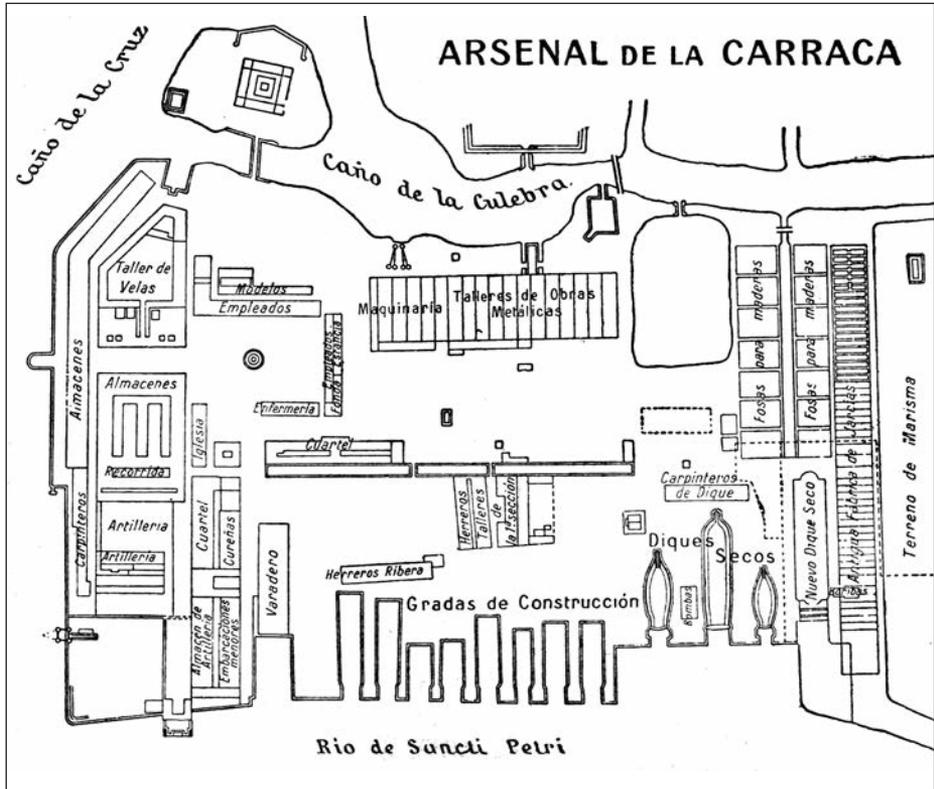
DESPLIEGUE GEOGRÁFICO (continuación)

APOSTADERO DE FERROL		APOSTADERO DE CÁDIZ		APOSTADERO DE CARTAGENA	
COMANDANCIA	AYUDANTÍA	COMANDANCIA	AYUDANTÍA	COMANDANCIA	AYUDANTÍA
Villagarcía	Noya, Caramiñal y Villagarcía	Tenerife	Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma	Menorca	Mahón y Ciudadela
Pontevedra	Sanjenjo, Marín y Bueu	Gran Canaria	Las Palmas y Lanzarote	Ibiza	Ibiza
Vigo	Cangas, Vigo, Bayona y La Guardia				

Los marineros de reemplazo

El alistamiento y sorteo estaba sujeto a las reglas siguientes: durante el mes de enero de cada año, los comandantes de trozo formaban una relación nominal, filiada por orden de edad, de los inscritos que cumpliesen los veinte años al año siguiente, siempre que no se hallasen exceptuados. Esta relación se exponía al público y sobre ella se hacían, hasta el 15 de febrero, las reclamaciones que se deseasen. El primer domingo después de la fecha, estas reclamaciones eran atendidas por un tribunal compuesto del comandante del trozo, el asesor de Marina, el juez municipal y el síndico del ayuntamiento, quienes, después de solventar las reclamaciones, formulaban el alistamiento definitivo, que se encontraba expuesto al público. Contra esta resolución del tribunal podía presentarse recurso de alzada en el plazo de tres días a partir de la fecha en que se expuso el alistamiento. Durante el mes de mayo, los comandantes de Marina remitían a los gobernadores militares la relación del alistamiento, la cual se publicaba en el Boletín Oficial de la provincia, con la finalidad de que los individuos en ella comprendidos fueran excluidos del alistamiento del Ejército.

Dentro de la última decena de abril se formaba en cada trozo, con sujeción al alistamiento, la lista definitiva de los inscritos que al año siguiente debían pasar a la primera situación de activo, poniéndolos en el orden de mayor a menor edad, a partir de un día del año que se sacaba por sorteo. Este día era el mismo para todos los trozos. Encabezaban estas listas los individuos del trozo que no habiendo sido incluidos en el alistamiento que les correspondía no hubieran solicitado su inclusión. Quedaban excluidos del servicio:



- Los inútiles según el cuadro de excepciones vigente.
- Los oficiales de la Armada que estaban obligados a prestar servicio en su clase en tanto lo hicieran en activo sus compañeros de reemplazo.
- Los individuos pertenecientes a los cuerpos subalternos de la Armada, del mismo modo que los oficiales.
- Los inscritos que estuvieran sujetos a condenas de privación de libertad, o de extrañamiento, siempre que no las cumplieran antes de cumplir los treinta y dos años de edad.

Quedaban excluidos del contingente anual los alumnos de las escuelas y academias de la Armada; los individuos temporalmente inútiles; aquellos sujetos condenados a penas de privación de libertad, o de extrañamiento, que las cumplieran antes de los 32 años de edad. Además, se exceptuaban los sostenes de familia. En caso de guerra, el Gobierno podía disponer la desaparición de tales las excepciones.

El cupo de los que habían de entrar en la primera situación se fijaba por el ministro de Marina, mediante real decreto, y se repartía entre los tres apostaderos (Cádiz, Ferrol y Cartagena). Como única redención ante la prestación del servicio se permitían la sustitución y el cambio de números entre hermanos. En lo relativo a efectivos podemos afirmar que el efectivo de fuerzas navales para el año 1923 era de unos 13.000 marineros y 2.556 infantes de marina. Esta cifra de marineros de reemplazo se mantuvo, en buena medida, hasta la implantación de la II República en 1931.

A modo de conclusión

Es bien sabido que para gobernar un barco se necesitan marineros que lleven a cabo las órdenes dadas por sus oficiales. Este axioma, que en principio pudiera parecer baladí, ha sido ignorado muchas veces por diferentes potencias navales. España no fue una excepción. Por diversas causas el reclutamiento de la marinería se efectuó con medidas más o menos improvisadas carentes de mucha coherencia. La Ley de Bases para el reclutamiento y reemplazo de las tripulaciones de los buques de la Armada y organización de reservas navales del 19 de noviembre de 1915 estableció una serie de normas necesarias para una conscripción metódica y efectiva. En una sociedad cada vez más industrializada era necesario poner orden en el reclutamiento y la captación de unos marineros encargados de unos buques cada vez más técnicos. Solo así España podía superar el desastre de 1898 y ponerse a la altura de las potencias navales europeas.

BIBLIOGRAFÍA

- BORDEJÉ Y MORENCOS, Fernando de: *Vicisitudes de una política naval: antecedentes: desarrollo de la Armada entre 1898 y 1936*. Madrid. San Martín, 1978.
- Diario Oficial del Ministerio de Marina*. Madrid. Ministerio de Marina, 1913-1931.
- Maquinistas de la Armada (1850-1990)*. Instituto de Historia y Cultura Naval. Madrid, 1991.
- Plan Ferrándiz: poder naval y poder marítimo*. XXXVII Jornadas de Historia Marítima. Madrid. Instituto de Historia y Cultura Naval, 2008.
- Política española y política naval tras el desastre (1900-1914)*. Ciclo de conferencias, junio, 1991. Madrid. Instituto de Historia y Cultura Naval.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Agustín Ramón: *La reconstrucción de la escuadra: planes navales españoles, 1898-1920*. Granada. Galland Books, 2010.

Alhucemas. (Foto: R. López López).

